

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 228.

Habiendo regresado a esta capital en el de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1933.

1408

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 229.

El Sr. Alcalde de Cuevas de Soria, en comunicación fecha 4 de los corrientes, me participa haberse ausentado de casa del vecino de esa localidad, D. Casto Aragonés de Vera, con igual fecha, su hijo Primitivo Aragonés Aragonés, de 19 años de edad, estado soltero, viste pantalón de pana negra de rayas menudas, chaqueta y chaleco de igual pana y color y alpargatas de suela de goma, usa boina y se cree que lleva en su poder la correspondiente cédula personal.

Intereso de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, al hacer público por medio de este periódico oficial la presente, que en caso de hallarle en su término municipal lo participen inmediatamente al Sr. Alcalde de Cuevas de Soria, para

que éste lo haga al interesado y proceda a recogerlo.

Soria 6 de Septiembre de 1933.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La necesidad de armonizar con las modernas orientaciones sanitarias la actuación de organizaciones tan arcaicas como la de los Subdelegados de Medicina y Farmacia; de resolver sobre legítimas aspiraciones de los Ayuntamientos en cuanto a la situación de los primeros, que no obstante desempeñar servicios de la exclusiva competencia municipal, están independizados de las Corporaciones locales, y, por último, de aclarar la anómala situación creada al cuerpo de Subdelegados de Sanidad por virtud del decreto de 20 de Noviembre de 1931, que declara a extinguir la rama de Veterinaria, impone la promulgación de normas que, respetando derechos legítimamente adquiridos, resuelvan de una manera definitiva la situación de los Subdelegados de Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara a extinguir el cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia.

Art. 2.º Quedan amortizadas cuantas vacantes existen en la actualidad, se hallen o no servidas interinamente, así como cuantas se produzcan en lo sucesivo.

Art. 3.º A partir de la promulgación de este decreto, el registro de títulos se llevará a cabo, con carácter gratuito, por las Inspecciones provinciales de Sanidad, quedando suprimido por innecesario el visado de certificaciones.

Art. 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia harán entrega a los correspondientes Inspectores provinciales de Sanidad de los libros registros de títulos.

Art. 5.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidas a los Inspectores municipales de Sanidad del partido judicial, que por esta disposición quedan facultados para prestar tales servicios dentro del partido médico dependiente de su jurisdicción.

Art. 6.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Farmacia, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidos a los Negociados de Farmacia dependientes de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Art. 7.º Las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia que, por estar provistas en propiedad con todas las garantías legales, se consideran subsistentes hasta que normalmente se produzca la vacante, conservarán los derechos consignados en las disposiciones que, por no oponerse a este decreto, se hallen en vigor.

Art. 8.º En los Ayuntamientos populosos que, por tener ordenados sus servicios de asistencia con arreglo a reglamentos especiales de beneficencia municipal, careciesen de Inspectores municipales de Sanidad, la transferencia de los servicios correspondientes a las Subdelegaciones amortizadas se hará acumulándolos a las Subdelegaciones subsistentes.

Art. 9.º En las poblaciones donde subsista más de una Subdelegación la distribución de los servicios por distritos entre los Subdelegados se llevará a cabo con arreglo al siguiente orden de méritos:

- a) Subdelegados por oposición.
- b) Subdelegados por concurso; y
- c) Subdelegados por nombramiento directo.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opondan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atribuida de modo privativo a esa Dirección general y a los funcionarios que, bajo su dependencia, regentan los establecimientos penitenciarios, la misión de desenvolver el régimen y asegurar la disciplina de los reclusos, de la que es base elemental el mantenimiento del orden en el interior de aquéllos, no puede admitirse, sin detrimento de tales facultades de ese Centro, que por las autoridades provinciales o locales se intervenga de manera directa en los asuntos de las respectivas Prisiones, cualquiera que sea el motivo que aparentemente lo justifique, y con el fin de evitar cualquier incidencia que por efecto del celo en el cumplimiento del deber pudiera producirse en semejante sentido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las autoridades gubernativas y judiciales se abstendrán de toda actuación en los asuntos de Prisiones que afecten al régimen y la disciplina de las mismas, sin previo conocimiento y autorización al efecto de la Dirección general del Ramo.

2.º En los casos de perturbación grave del orden en los establecimientos en que se reclame el auxilio de la fuerza pública, ésta intervendrá de acuerdo con el Director de la Prisión respectiva; pero la autoridad local de quien dicha fuerza dependa informará por el medio más rápido al Director general de Prisiones, recabando sus instrucciones concretas sobre la forma de actuar.

3.º Ninguna autoridad podrá ordenar la incoación de expedientes gubernativos por hechos ocurridos en el interior de las Prisiones sin previo acuerdo a ese efecto del Director general del Ramo, a quien competen exclusivamente tales atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Alcaldes, Presidentes de las Audiencias y Jueces de instrucción, y a los efectos consiguientes. Madrid, 31 de Agosto de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 7 de Septiembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

de repoblación forestal

(Continuación)

Proyecto de trabajos hidrológicoforestales.—Estudio de la constitución geológica en relación

con la movilidad de los terrenos y su mayor o menor resistencia a la desagregación mecánica o química; intensidad de la erosión con delimitación de las zonas en que sea más acentuada; causas de orden cultural (roturaciones, descuajes, pastoreo) que la favorecen; importancia que en el gasto sólido de la corriente principal tiene la aportación de materiales procedentes de la Sección; posibilidad de suprimir por medio de la repoblación forestal o el empleo moderado de pequeñas obras; discusión de los medios que deben ponerse en práctica y extensión a que deben afectar.

En vista de los diversos caracteres que se presenten en cada Sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural o de diversas clases de fenómenos hidrológicoforestales, se procederá a la división de la Sección en partes que formarán distintas unidades, con el nombre de perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas.—Cuanto se refiere a perímetros se resumirá en un estado que exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Repoblación arbórea.—Elección de especies, sistema y métodos de repoblación.—Siembras, viveros, plantaciones, reposición de marras; coste de instalación y cultivo de viveros; coste por hectárea de los trabajos de repoblación; probable tanto por ciento de marras y coste de su reposición.—Plazo de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta las disponibilidades de mano de obra en la localidad y que la repoblación debe considerarse lograda cuando las plantas tengan cuatro años y su número corresponda a la clase de terreno y especie elegida.—Extensión que se destina a ser repoblada.

Pastizales.—Creación o mejora, según las especies de ganados que los han de aprovechar; trabajos de cultivo que deben realizarse, cerramientos, caminos de acceso, abrevaderos, riegos, construcciones.—Extensión destinada a pastos.—Plazo de ejecución de obras y trabajos.—Coste de los mismos.—Ordenación del aprovechamiento.

Si en la Sección existen torrentes cuya corrección exija el empleo de obras de fábrica de alguna importancia, se completará el estudio de la Sección, y especialmente de los sitios o zonas que aporten los mayores volúmenes de materiales, haciendo constar si se producen socavaciones en los cauces, derrumbamientos de las orillas, sus causas y localización, si hay corrimien-

tos de las laderas, la razón de su existencia y las causas que los motivan o favorecen, los caracteres de las crecidas y daños directos que ocasionan.

Plan general de la corrección.—Justificación de su necesidad; descripción, situación o emplazamiento y cálculo de las distintas obras; orden, duración aproximada del plazo de construcción y coste de ellas.

Si se trata de aludes que por motivos justificados deben corregirse o desviarse, se clasificarán en volantes, terrestres y mixtos, y a su vez los dos últimos en superficiales y de fondo; se limitarán en lo posible y describirán sus cuencas de formación y los caminos que siguen en su descenso.

Se razonará si deben corregirse los aludes impidiendo su movimiento inicial, deteniéndolos antes de llegar al valle, o simplemente desviándolos de su trayectoria natural, obligándolos a seguir una dirección determinada.—Se describirá el plan general de la corrección en cada caso, detallando y calculando las obras necesarias.—Se estudiarán las circunstancias especiales de las repoblaciones a grandes altitudes, en relación con las especies que tengan aplicación, el establecimiento de viveros, la edad de las plantas, el cultivo en macetas, épocas de los trabajos, protección de las plantas en los primeros años, etc.—Cálculo de los gastos de todas clases.

Cuando se trate de dunas que deban fijarse, se estudiará su formación, avance y daños que la invasión de arenas puede ocasionar detallándose el plan general de fijación y repoblación y calculándose el coste de los trabajos.

Plan de trabajos auxiliares — En esta parte se comprende el estudio de caminos, sendas, cerramientos, cortafuegos y demás obras que, según las circunstancias de cada caso sean necesarias para el desarrollo de los trabajos fundamentales antes referidos.—De toda vía de comunicación que por sus condiciones permita la circulación de motores y no sea construida exclusivamente con carácter temporal, se formulará proyecto completo.

Edificios.—Se proyectarán en el número indispensable para que sirvan de vivienda al personal de vigilancia encargado de los trabajos y de la custodia de las propiedades.

También se proyectará la construcción de casas para alojamiento eventual del personal facultativo, proyectándolas con la economía compatible con el servicio que han de prestar, huyendo de gastos no justificados.

En las zonas alejadas de poblado, se construirán albergues para obreros.

Terminará la Memoria del estudio de Sección con un resumen en que se demuestra la utilidad pública de los trabajos y obras proyectados y la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en las correspondientes partes del proyecto.

Planos.— Entre estos figurará uno general de toda la Sección, con curvas de nivel, construido en escala apropiada para que resulte manejable, y otro en la de 1 : 10.000 de la zona de trabajos, sirviéndose de los que pueda proporcionar el Instituto Geográfico y Estadístico u otros Centros de reconocida solvencia técnica, y haciéndose los levantamientos topográficos por el personal de la División en el caso de que fuera necesario y urgente el estudio de una Sección de la que no haya plano de garantía.

En el plano en escala a 1:10.000 situarán o dibujarán los elementos esenciales a que se hace referencia en los proyectos sin perjuicio de su claridad; se completarán y rectificarán si fuera preciso los límites de separación de los cultivos agrícolas y de los forestales, y, dentro de éstos, las partes rasas de las poblados; se situarán, croquizándolas, las fincas de carácter forestal que tengan más de 20 hectáreas de cabida, agrupando bajo un lindero las de menor extensión y en número suficiente para que puedan ser representadas gráficamente.

Aquellas y éstas serán numeradas en correspondencia con la relación de propietarios que figura en la Memoria.

Si hay torrentes o aludes que deban corregirse a base de obras, se acompañarán planos en escala conveniente de las zonas de emplazamiento de ellas con la localización proyectada, agregando los perfiles longitudinales y transversales de cauces y los de detalle de todas las obras.

Igualmente se acompañarán todos los planos necesarios para la construcción de caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presupuestos.—Constarán de los documentos siguientes:

Estado de dimensiones de obra y de unidades de trabajos.

Cuadros de precios unitarios y de descomposición de los mismos.

Presupuestos parciales para cada perímetro y general de la Sección.

Los presupuestos de los perímetros serán los de ejecución material de trabajos y obras proyectadas, figurando clasificados los gastos en los siguientes capítulos y conceptos:

a) I.—*Trabajos forestales.*—Siembras, viveros, plantaciones; reposición de marras; cultivos selvícolas; pastizales.

II.—*Trabajos de corrección.*—Enfagnados, estacados, diques y encauzamientos.

Trabajos de corrección de aludes.—Obras de fijación; ídem de construcción; ídem de desviación; repoblación de cuencas de formación.

Trabajos de fijación de dunas.—Contradunas; fijación de arenas; repoblación.

III.—*Trabajos auxiliares.*—Caminos; sendas; cortafuegos; cerramientos; edificios.

IV.—*Material.*—Maquinaria; útiles de trabajo.

V.—*Gastos generales.*—Adquisición de terrenos; indemnizaciones por restricción de aprovechamientos.

El presupuesto general de la Sección es el resumen de los parciales de los perímetros.

El presupuesto general de obras y trabajos por administración se formará agregando al de ejecución material un uno por ciento para imprevistos, un dos por ciento para accidentes del trabajo y lo que supongan las cuotas para retiro obrero y demás obligaciones de carácter social impuestas por la legislación vigente.

El presupuesto de contrata se formará agregando al de ejecución material el uno por ciento de imprevistos, el cinco por ciento de dirección y administración y el nueve por ciento de beneficio industrial y anticipo del dinero.

Con independencia de estos presupuestos se formará el de gestión, dividido en dos capítulos: dirección e inspección técnica y vigilancia.—En el primero se consignarán los jornales y materiales para hacer efectivas aquéllas; las dietas y gastos de movimiento del personal facultativo y la remuneración a este mismo personal, que será un cinco por ciento del presupuesto de ejecución material.—En el segundo figurarán los jornales del personal de vigilancia durante el plazo de ejecución de trabajos, previsto en el proyecto.

Pliego de condiciones.—El último documento del proyecto estará formado por los pliegos de condiciones generales económicas y facultativas para la contratación de las obras y trabajos.

C.—*Presupuestos anuales*

Art. 4.º Aprobado el estudio de Sección, se llevará a cabo por el sistema de contrata o por administración directa, según proceda con arreglo a la ley.

En este último caso se formularán presupuestos anuales, que constituirán el fraccionamiento del proyecto, comprendiendo por capítulos y conceptos las diversas clases de obras y trabajos descritas en el mismo y que para su ordenado desarrollo convenga realizar en el año a que la propuesta se refiere, localizando unos y otra

en planos si no fuera suficiente su referencia al del proyecto.

A la propuesta acompañará el presupuesto, que será el resultado de aplicar al número de unidades de obra o trabajo los precios unitarios del proyecto o revisión en ejecución, formulándolo por capítulos y conceptos correspondientes a los de éste.

D.— Revisión de proyectos.

Art. 5.º Se establece el servio de revisión de proyectos en ejecución, que para cada uno se realizará reglamentariamente por personal de Ingenieros y Ayudantes especializados y distinto del que los ejecuta, por periodos de cinco años a contar del primero en que se realizaron trabajos formulándose su resultado en un estudio que se elevará a la Dirección general al finalizar cada quinquenio.

Consistirá la revisión de proyectos en glosar estos, expresándose en una Memoria:

a) La marcha de los trabajos, de conformidad o no con el proyecto, y en este caso, el fundamento y la autorización de las alteraciones.

b) Los resultados logrados en todos los órdenes con los trabajos.

c) La expresión del coste de los trabajos y su comparación ordenada con la prevista en el proyecto.

d) La rectificación de éste para lo sucesivo, si ha lugar a ello, con la explicación justificada consiguiente.

e) El nuevo proyecto, por lo que se refiere a la parte variada, que se ajustará en un todo a lo establecido para ello en el artículo 3.º

Si hechos fortuitos acaecidos después de la aprobación del proyecto o de una revisión obligasen a variarlo sin esperar a la terminación del quinquenio, se podrá, previa autorización, anticipar la revisión o adoptar la resolución adecuada a las circunstancias, exponiendo éstas con los pormenores precios para formar juicio, y justificando cumplidamente la necesidad de apartarse del proyecto aprobado.

Estas revisiones tendrán más especial aplicación e importancia en los proyectos de corrección de torrentes y aludes, limitándose en las repoblaciones, cuando no concurren circunstancias que aconsejen la revisión, a una Memoria que exprese exactamente, al finalizar el quinquenio, el estado de los trabajos realizados, representándolos en el plano, y la valoración de los gastos habidos de todas clases.

Art. 6.º Las órdenes de la aprobación de los estudios de reconocimiento general de las cuencas y su división en Secciones, cualquiera que

sea su extensión, que se hubieran dictado con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 7 de Junio de 1901, quedan confirmadas por la presente disposición.

Quedan igualmente convalidadas las órdenes de aprobación de los estudios de Sección dictadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente, así como los decretos declaratorios de la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprendan los estudios de Sección a que se refieren.

Art. 7.º Se continuará la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa que se hubieren declarado en suspenso en virtud del decreto de 21 de Agosto de 1929, debiendo remitirse a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, para su revisión los que hayan sido desaprobados, total o parcialmente, con fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923.

Art. 8.º Con las Secciones que tienen sus estudios aprobados se formarán los tres grupos siguientes: *(Se continuará.)*

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Silvestre Casado Gallego, vecino y domiciliado en Cobertelada, en representación suya y de los Sres. D. Gregorio Egido Morón, D. Eugenio Lapeña Gimenez y D. Pablo García y García, vecinos de Covarrubias, Ballunear y Almántiga, respectivamente, agregados al término municipal de Cobertelada, en el que solicita autorización administrativa para el transporte de energía desde la estación transformadora que en Coscurita posee D. Benito Muñoz, a los citados pueblos y al pueblo de Frechilla;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto, como lo demuestran las certificaciones negativas de las Alcaldías interesadas;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo del año 1932, que en orden a la concesión, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del In-

geniero encargado es favorable a la concesión, con las catorce condiciones propuestas por el mismo;

Considerando que el informe de la Verificación de Contadores también es favorable y de conformidad en que se acceda a lo solicitado, siempre que cumpla con las condiciones que en el mismo se imponen y que se detallan al final de esta concesión, y por lo que respecta a tarifas están dentro de los límites que rigen en esta provincia en zonas semejantes;

Considerando que el emitido por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, es igualmente favorable, siempre que el peticionario cumpla con las prescripciones impuestas por las entidades anteriores,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a D. Silvestre Casado Gallego, vecino de Cobertelada y en representación de los Sres. D. Gregorio Egido Morón, D. Eugenio Lapeña Giménez y D. Pablo García García, vecinos de Covarrubias, Balluncar y Almántiga, respectivamente, para suministrar energía eléctrica a los citados pueblos y al de Frechilla, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a D. Silvestre Casado Gallego, vecino y domiciliado en Cobertelada, provincia de Soria, en representación suya y de los señores D. Gregorio Egido Morón, D. Eugenio Lapeña Giménez y D. Pablo García García, vecinos de Covarrubias, Balluncar y Almántiga, respectivamente, y agregados éstos últimos al pueblo término municipal de Cobertelada, para tender una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 1.000 voltios de tensión, con hilo de cobre de siete milímetros cuadrados de sección, sobre postes de 9'50 metros de altura, separados entre sí cuarenta metros, desde la estación transformadora que en Coscurita posee D. Benito Muñoz Ortego a la instalada en Balluncar, de acuerdo con la concesión otorgada a favor de D. Doroteo Ibañez, y un ramal al pueblo de Frechilla, de las mismas características. Se autoriza también a los referidos señores para utilizar para transporte de la fuerza que adquieren en Coscurita de D. Benito Muñoz Ortego, las líneas de transporte de Balluncar a Cobertelada y de ésta a sus agregados Covarrubias y Almántiga, líneas que figuran en la concesión otorgada a don Doroteo Ibañez Lopez en 18 de Abril de 1932, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado por el Perito industrial D. Joaquín Guiral y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino vecinal de Coscurita a la carretera de Burgo de Osma a Ariza y sobre la carretera de Almazán a Medinaceli, en su kilómetro 5, hectómetro 9.

3.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, no solo sobre las líneas de nueva construcción sino las que afectan a las líneas ya concedidas a D. Doroteo Ibañez, que figuran en la concesión otorgada a favor de este señor y cuya confrontación quedó sin efectuar, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de confrontación de las mismas.

4.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de ésta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.^a Al dar comienzo a la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo. Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

9.^a La separación de los hilos de trabajo será de 0'75 metros. Artículo 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

10.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio

del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y seguro obrero y al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de Enero de 1933, *Gaceta* de 7 de Febrero del mismo año, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

14.^a Las tarifas que habrán de regir en esta concesión, serán para los pueblos de Cobertelada, Covarrubias, Balluncar y Almántiga las que se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia con fecha 18 de Abril de 1932, otorgada a D. Doroteo Ibañez, vecino en aquella fecha de Barca, y que son las siguientes:

Una lámpara de 10 watos, conmutada....	2'75	ptas.
Una id. de 15 id. id.....	3'75	id.
Una id. de 25 id. id.....	5	id.
Una id. de 10 id. fija.....	2'25	id.
Una id. de 15 id. id.....	3'50	id.
Una id. de 25 id. id.....	4'75	id.

Para el pueblo de Frechilla, las que figuran en el proyecto de esta concesión que solicita don Silvestre Casado Gallego, vecino de Cobertelada que son:

Alumbrado particular

Una lámpara fija de 10 bujías, durante un mes, 2'75 pesetas.

Alumbrado público

Una lámpara fija de 16 bujías, durante un mes, 2 pesetas.

Condiciones impuestas por la Verificación oficial de Contadores eléctricos

1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria de esta provincia, el reglamento del servicio y un esquema de la instalación o fábrica según determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

2.^a Dará cuenta a esta Jefatura de la termi-

zación de las instalaciones de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento y pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el de Instalaciones eléctricas en fincas y propiedades urbanas y el del cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados deberán cumplir las disposiciones que señala el citado reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras en fincas y propiedades urbanas de 21 de Noviembre de 1929.

4.^a Durante todo el tiempo de explotación quedará sometida la instalación a la inspección de la Jefatura de Industria de esta provincia, a quien según los reglamentos de Verificación de Contadores y regulación del suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931 y el del cuerpo de Ingenieros Industriales antes citado, corresponde hacerlo.

Soria 2 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1377

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de nueva creación de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Villalvaro, Berzosa, Rejas de San Esteban y Matanza de esta provincia, con la dotación anual de 2.750 pesetas. Tiene un censo de población de 1.498 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia, es de 2.^a categoría y la selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias solicitando dicha plaza se dirigirán a la misma Inspección provincial, extendidas en papel de 8.^a clase y acompañando la ficha de méritos.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Circular a los Alcaldes

Habiéndose interesado por el Centro de Investigaciones estadísticas de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, una información sobre la composición política actual de los Ayuntamientos, deberá V. co-

municar inmediatamente con referencia al de su presidencia:

- a) Número de individuos que lo constituyen.
- b) Vacantes que existen en el mismo.
- c) Filiación política actual de los componentes.

Como se trata de una información reclamada con caracteres de precisión y de urgencia, interés de V. su inmediato cumplimiento y el mayor cuidado en consignar con claridad los datos que se le interesan, procurando que el dato referente a la filiación política venga expresado por términos concretos que se refieran a una realidad con existencia en la política nacional.

Soria 8 de Septiembre de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Javier de Grado. 1410

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una casa deshabitada sita en los extrarradios del pueblo de Langa de Dueño, propiedad del vecino Enrique Lerma Esteban, en la noche del 2 al 3 del actual; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 62 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Efectos robados

Veinte piezas de tela para camisas distintos colores y dibujos; dieciocho piezas de vivchi de hilo para batas; una caja géneros seda para vestidos, colores azulina, marrón, verde claro, lila, amarillo y rojo; una caja con seis camisas otmán; seis medias piezas tela blanca; seis sábanas llave azul y dorada; dos cortes de colchón, uno damasco y otro satinado; dos medias piezas cuti, una damasco y otra con listas; cuatro medias piezas percal claro; ocho medias piezas percal sarga batas; cinco medias piezas lana vestidos; tres medias piezas de dril; cinco medias piezas de satén negro y una menos oscuro; dos cajas con seis docenas cada una de pañuelos nariz y cabeza; cinco toallas de felpa color; cuatro toallas crepé color; tres colchas color blanco, azul y amarillo; cuatro toallas crepé, tres blancas y con cenefa granate; media pieza tela colcha color; tres fajas goma de señora, una color salmón y dos crudo; cuatro medias piezas de dril satinado, dos color azul, una salmón y otra roja; diez fajas lana negras; veintiseis boinas de hom-

bre (seis finas); once camisetas de verano con cuello; ocho vestidos de niño; seis pantalones de dril oscuro para hombre; quince velos de tul; tres mantas merino; diez docenas de medias de seda y algodón; una manta de viaje color gris y encarnado a cuadros; un mono de mecánico, azul, usado; cincuenta metros pana gris, marrón y negra, cordón grueso y menudo; media pieza muletón blanco; seis piezas retor moreno y cinco sacos arpillera; algo de quincalla, paquetería y bisutería.

Dado en Burgo de Osma a 5 de Septiembre de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1400

Juzgados municipales

ALMAZAN

Don Justo Sevilla Guillen, Juez municipal de bienes anteriores en ejercicio de esta villa,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Augusto Lozano Tomás, Procurador en nombre y representación de D. Nicolás Egido Sanz, de esta vecindad, contra D. Maximiliano Martínez Ramos que lo es de Señuela, barrio de Morón; sobre pago de 992'50 pesetas, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Cuarenta y tres fanegas y seis celemines de trigo puro.

Tres talegas, dos de estopa y una de algodón.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Maximiliano Martínez Ramos, estando depositados en esta villa en poder de D. Gregorio Egido, habiendo sido justipreciado todo ello en 883 pesetas, y se venden pata pagar al actor D. Nicolás Egido la cantidad de 992'50 pesetas, mas las costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana en estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Almazán 28 de Agosto de 1933.—Justo Sevilla.—P. S. M., Justo Lacalle. 1395